



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

EL DERECHO A LA DEPENDENCIA Y SU FINANCIACIÓN.

Alumna: **ROCÍO MIRANDA CABRERA**

Tutor: **Antonio Álvarez Montero**

Dpto.: **Derecho Público y Privado Especial**

Mayo, 2016

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, me gustaría agradecer la ayuda y puesta a disposición plena de la Trabajadora Social del Ayuntamiento de Baeza, Luisa Reyes, sin quien no habría sido posible realizar este inicio de estudio de investigación.

También me gustaría dar las gracias a mi familia, por su apoyo incondicional durante mis años de estudio y formación.

Agradecer a mi tutor D. Antonio Álvarez Montero el tiempo que ha dedicado en guiarme hasta encauzar este inicio de estudio de investigación.

Y por último, me gustaría agradecer al tribunal la asistencia a la exposición y lectura de este Trabajo Fin de Grado.

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	1
2.1. ORIGEN DE LA LEY	5
2.2. SISTEMA NACIONAL DE DEPENDENCIA.....	7
2.3. VALORACION DE LA LEY DE DEPENDENCIA.....	10
3. PRESTACIONES QUE CONTEMPLA LA LEY DE DEPENDENCIA.....	11
3.1. SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA.....	13
3.2. PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO.....	16
3.3. PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR Y APOYO A CUIDADORES NO PROFESIONALES	16
3.4. PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL Y CUANTÍA	17
3.5. AYUDAS ECONÓMICAS PARA FACILITAR LA AUTONOMÍA PERSONAL	18
4. FINANCIACION DE LA DEPENDENCIA	19
4.1. CONEXIÓN ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL SISTEMA DE DEPENDENCIA.....	19
4.2. COFINANCIACION DE LA DEPENDENCIA.....	19
4.3. NIVELES DE FINANCIACIÓN	21
5. ESTUDIO CRÍTICO	24
6. RESULTADOS.....	25
7. CONCLUSIONES.....	29
8. INDICE DE GRÁFICOS.....	34
9. BIBLIOGRAFÍA.....	35
10. WEBGRAFÍA.....	36
11. ANEXOS	39

RESUMEN

Cabe señalar que este estudio es meramente el inicio de una investigación, sin pretender llegar a unas conclusiones determinantes o definitivas.

El objetivo de este estudio es facilitar la entrada y poner en conocimiento esta problemática actual de gran debate político en torno a esta cuestión, que aunque no es novedosa, está en debate actualmente.

El fin de este trabajo es ver la compatibilidad y relaciones de las diferentes prestaciones de Seguridad Social.

Una breve referencia a la dependencia, prestaciones y financiación de la misma. Por último, estudiaremos un caso real aunque anónimo de grandes dependientes en el que se mostrará la capacidad económica y las prestaciones y ayudas que se reciben en función de la situación de cada sujeto.

Palabras clave: Dependencia, Seguridad Social, Prestaciones, Capacidad económica.

ABSTRACT

This study is merely an early stage research without a definite closure, just as a reference.

The purpose of this study is to ease the access and informing about this current issue of huge politic debate, even though not new but is being discussed at the moment.

The scope of this work is to show the compatibility and relations of the different non-contributory *Seguridad Social* benefits. A brief reference regarding dependence, benefits and its funding.

Finally, we will assess a real case but anonymous of great dependants where income capability, benefits and support given according to the personal circumstances will be shown.

Key words: Dependence, *Seguridad Social*, benefits, income capability.



1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo Fin de Grado trata de llevar a cabo una visión general sobre la cofinanciación de prestaciones y su conexión con la protección de las mismas a través de la Seguridad Social, por los sujetos beneficiarios.

En primer lugar se hace referencia a la dependencia, detallando cada uno de sus aspectos más relevantes, desde su origen hasta su valoración. En segundo lugar, se ofrece una panorámica de las diferentes prestaciones que contempla la Ley de Dependencia, analizando igualmente su contenido y cada uno de los elementos que las constituyen. En tercer lugar, se alude al concepto de cofinanciación de la Dependencia y su conexión entre la Seguridad Social y el Sistema Nacional de Dependencia. Por último, se presenta un caso real de dos grandes dependientes en el que se refleja su situación económica y las cuantías que perciben cada uno de ellos en función de su situación.

2. SITUACIÓN DE DEPENDENCIA

Uno de los principales retos de la política social en los países desarrollados es la de la atención a las personas en situación de dependencia, es decir, personas que requieren la atención de otra persona para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria para poder tener una mayor autonomía personal y ejercer por si mismos sus derechos.

Autonomía y dependencia son dos conceptos diferentes.

Se entiende por "autonomía" la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias así como desarrollar las actividades básicas de la vida diaria".

La dependencia se regula en Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Ley define la "Dependencia" en su *artículo 2.2* y dice así:



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.

DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

“El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal”.¹

De esta definición podemos destacar la temporalidad, la causalidad y la finalidad. La temporalidad hace referencia al carácter permanente de la situación del sujeto; la causalidad se refiere al motivo de la situación de dependencia, es decir, ya sea por edad, enfermedad o por discapacidad; y por último, la finalidad, que se refiere a la necesidad de la atención de una tercera persona que ayude al dependiente en el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria (en adelante ABVD) o, en el caso de personas con discapacidad mental física o mental necesitan otros apoyos para su autonomía personal, cuidados tanto profesionales como no profesionales o asistencia social.

Los principios fundamentales que inspiran esta ley se detallan en el artículo 3 de la Ley, algunos de ellos son:

- El carácter público y universal de las prestaciones del Sistema.
- La atención a las personas de forma integral e integrada.
- La valoración de las necesidades de las personas atendiendo a criterios de igualdad y no discriminación.
- La participación de las Administraciones Públicas de todas las Comunidades Autónomas.
- La permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

¹ Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.

DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

El objetivo en el que se basa esta ley es el de reconocer a los ciudadanos españoles un derecho universal y subjetivo a la promoción de la autonomía personal y a la atención de las personas en situación de dependencia a través de la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

Los diferentes grados de dependencia que se reflejan en la ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, son:

La ley en el artículo 26 contempla tres grados de dependencia:

- Grado I (dependencia moderada).

Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo continuamente o únicamente en ocasiones puntuales para su autonomía personal.

- Grado II (dependencia severa).

Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un cuidador.

- Grado III (gran dependencia).

Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias ABVD varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Según el IMSERSO, a 31 de diciembre de 2015, había un total de 1.504.550 personas valoradas de las cuales 324.115 (21,5%) estaban dictaminadas como no dependientes. El resto; 1.180.435 personas, sí figuran como valoradas con algún grado de dependencia.

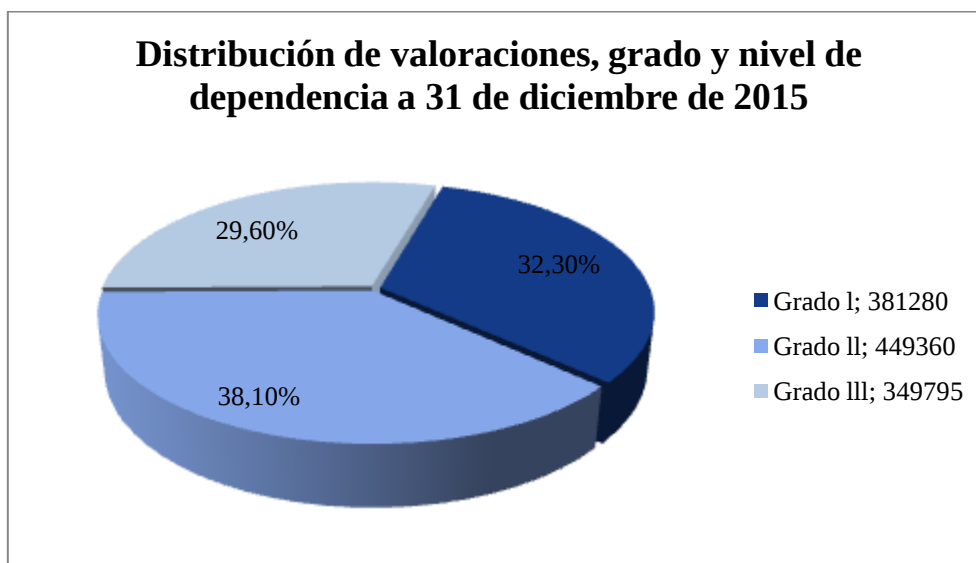


Gráfico 1. Distribución de valoraciones, grado y nivel de dependencia.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Observatorio de la dependencia.

Las personas con grados I (dependencia moderada) y II (dependencia severa), suman el 67,7% del total mientras que las personas con grado III (gran dependencia) suponen actualmente el 32,3% del total valorado.²

Cada uno de estos grados se clasificará a su vez en dos niveles en función de la autonomía y atención y cuidado que requiere la persona. El baremo recogido formalizado se corresponde a una puntuación final del Baremo de Valoración de Dependencia (BVD). Este baremo da a cada grado de dependencia unos puntos en función de su índice de gravedad.

- Grado I de dependencia moderada. De 25 a 49 puntos.
- Grado II de dependencia severa. De 50 a 74 puntos.
- Grado III de gran dependencia. De 75 a 100 puntos.

El Baremo de Valoración de Dependencia es aplicable en cualquier situación de discapacidad y en cualquier edad, a partir de los tres años.

² XVI Dictamen del Observatorio de Dependencia.



2.1. ORIGEN DE LA LEY

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD en adelante), surge como uno de los principales retos de la Política Social.

Precedentemente a la entrada en escena de una previsión social por parte del Estado, los servicios sociales y el Estado Social en sí, para los casos de dependencia, la intervención pública y privada se atenía únicamente a personas en estado de desamparo y pobreza. Las clases sociales pudientes y acomodadas en ocasiones hacían uso de los servicios domésticos que lograban costear. Sin embargo, muchas de las familias que tenían un familiar dependiente, se responsabilizaban en todos los sentidos del cuidado de sus familiares afectados.³

Con el Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como se contempla en la Constitución Española, los poderes públicos son los quien asume la protección de los derechos sociales como derechos fundamentales de la ciudadanía. Este compromiso tiene como finalidad la implantación y el desarrollo de un modelo social en el que las necesidades de los ciudadanos constituyan una preferencia de orden político.⁴

Actualmente, los servicios sociales conforman el cuarto pilar del Estado de Bienestar. Tras el Sistema Nacional de Salud, el Sistema Educativo y el Sistema de Pensiones, configurados en los años ochenta, se establece el Sistema de Servicios Sociales, centrado en atender al ciudadano, a los servicios referentes a los cuidados personales de atención a la ciudadanía, necesarios para garantizar la cohesión social y pretender el bienestar individual y social.

A continuación se mostrarán de manera gráfica los cuatro pilares del Estado de Bienestar haciendo referencia a su función y una breve historia de los mismos en cuanto a legislación.

³ Casado, D y Fantova, F. (2007). Perfeccionamiento de los Servicios Sociales. Madrid: Caritas.

⁴ Vidal, F. (2006). La Exclusión Social y el Estado de Bienestar en España. Madrid: Icaria.



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

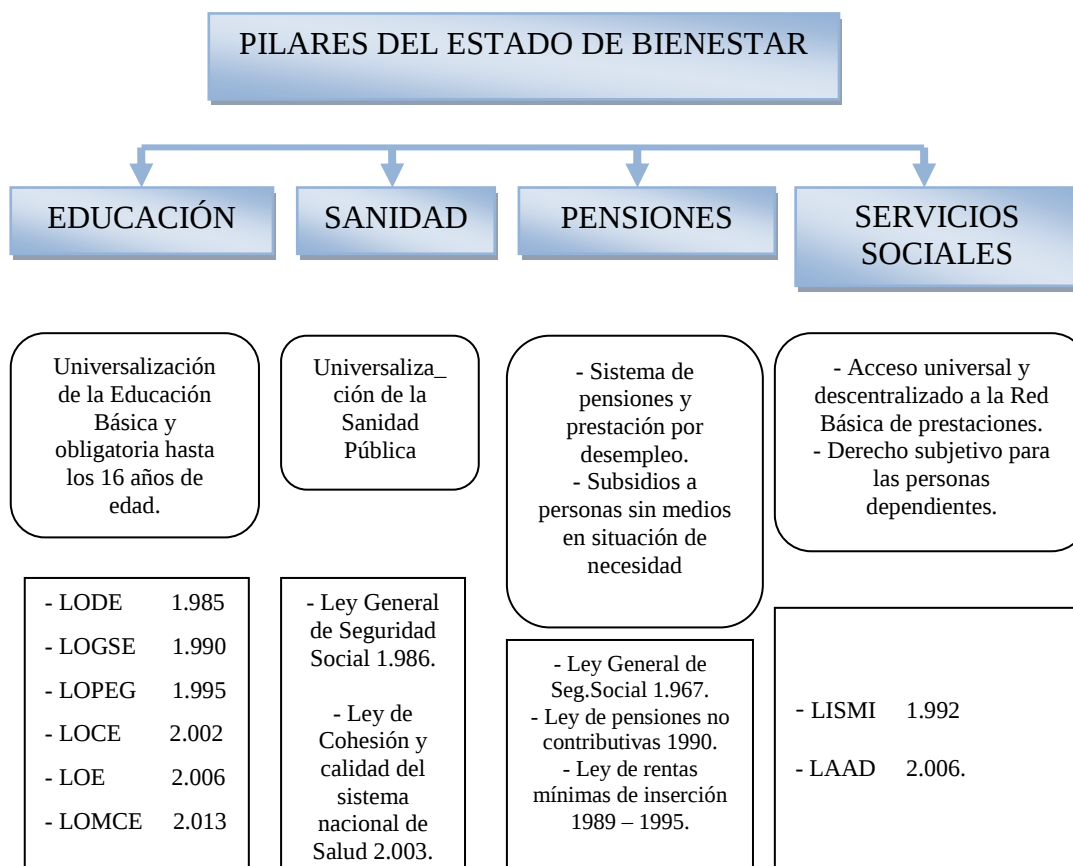


Ilustración 1. Pilares del Estado de Bienestar.

Fuente: Elaboración propia.

Las primeras propuestas hacia la Ley vienen derivadas del emergente aumento de población en situación de dependencia, provocado en cierta medida por la escasez de recursos, el progresivo envejecimiento de la población, derivado de la mayor esperanza de vida y además una disminución de la tasa de natalidad.

La idea de dar cobertura, a través de Políticas Sociales y prestaciones, las diferentes situaciones de dependencia nace en 2004, cuando el Gobierno se compromete a elaborar y desarrollar una ley que beneficie y mejore de la protección de las personas que se encuentran en situación de dependencia.⁵

⁵ Cabrero, G. R. (2004). *La Población Dependiente en España y sus Cuidadores*. Madrid: CCS.



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

En concreto, la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia (LAPAD), se crea con el fin de mejorar y dar cobertura a las necesidades de dos colectivos.

En primer lugar, las necesidades de las personas menores de edad y, por otro, las de las mayores de 65 años, ya que hasta entonces no se disponía de una prestación sólida que garantizase el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria y que dieran cobertura económica a los costes derivados de la atención a las personas dependientes.

Por otro lado, con la LAAD, se intenta que los familiares, concretamente las mujeres, dejen de ser el apoyo informal que se encarga del cuidado integro de las personas dependientes, ya que esta dedicación afectaba a su vida personal, laboral y social.⁶ Pues la dedicación es absoluta y no se recibía por parte del Estado ningún tipo de ayuda para hacer frente a tal situación.⁷

Así, con la posterior incorporación de la mujer al mercado laboral, se fortalece la idea de la creación de un sistema nacional de dependencia. Dando paso a un sistema que promueven los servicios de calidad, otorgando así una serie de prestaciones y servicios que se adaptan a las necesidades de cada individuo.

2.2. SISTEMA NACIONAL DE DEPENDENCIA.

El Sistema Nacional de Dependencia en España contempla un conjunto de prestaciones destinadas a la atención de los diferentes ámbitos de dependencia, como:

- La prestación de asistencia sanitaria para la atención de enfermedades y deterioros de la salud.
- Las prestaciones económicas, que pueden ser contributivas o no contributivas.

⁶ Cabrero, G. R. (2004). *La Población Dependiente en España y sus Cuidadores*. Madrid: CCS.

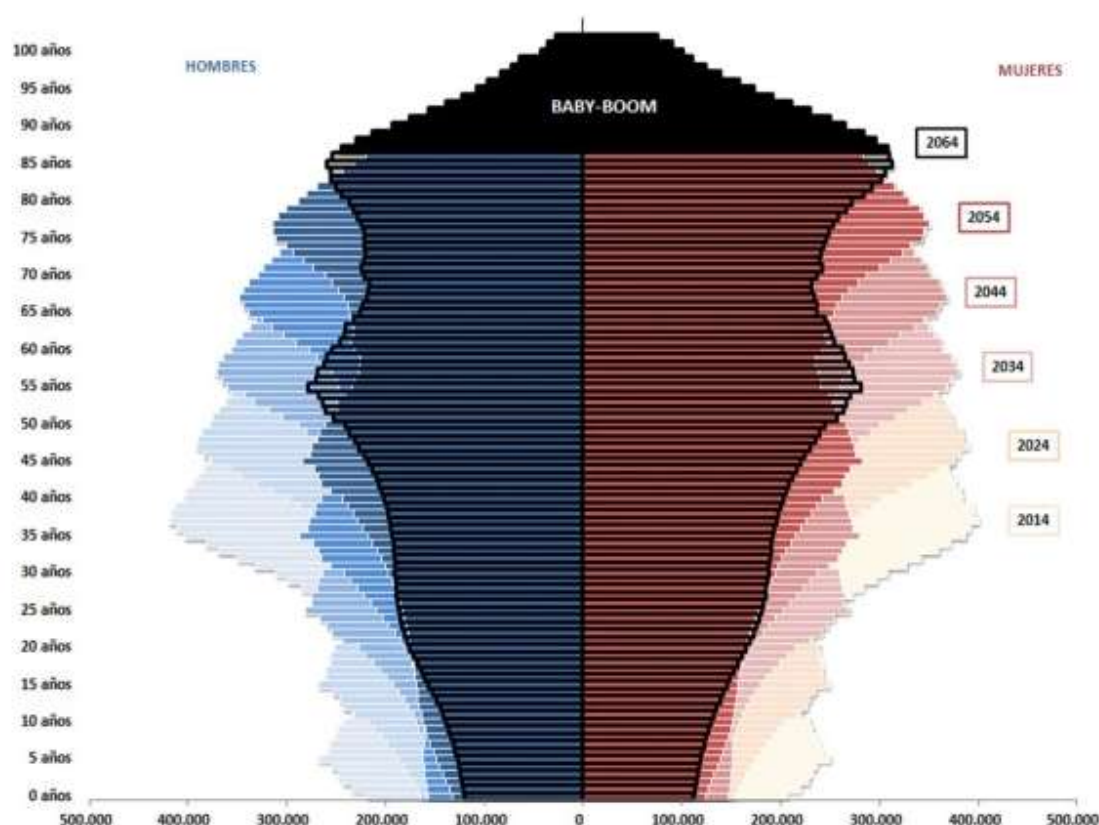
⁷ Moreno, L. (2013). *La Europa Asocial*. Barcelona: Península.



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

- Los servicios sociales, integrados por prestaciones dirigidas principalmente a personas mayores y personas con alguna discapacidad, ya sea física o mental. Entre los servicios sociales existentes actualmente encontramos los centros de día, las residencias, el servicio de ayuda a domicilio, la teleasistencia, etc.

España actualmente cuenta con un 18.2% de población mayor de 65 años y se prevé que dentro de 50 años, las personas mayores de 65 años, representarán el 38,7% del total de la población. Por tanto, ahora se reflejarán las consecuencias del envejecimiento de la población y se verá afectada la pirámide población.



Pirámide 1 de Población en España 2014 – 2064

Fuente: INE: Proyección de la Población en España.

Nos enfrentamos ante un incremento de la población mayor de 65 años debido a las mejoras sanitarias e higiene, el aumento de la calidad de vida, las mejoras en cuanto a la alimentación y la implementación de políticas de desarrollo más eficaces.



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

Por lo que, al igual que el número de personas mayores de 65 crece, también se verá afectado de la misma manera el número de demandas de atención a las situaciones de dependencia. Aunque también es cierto que las necesidades de dependencia han cambiado, ya que actualmente hablar de más edad, no conlleva más dependencia. Esto se debe principalmente a la mejora en cuanto a calidad de vida, es decir, una persona que actualmente tiene 65 años tiene por lo general mejor calidad de vida y mejor condición física y psicológica, que una persona de 65 años de hace 50 años.

“El resultado de estos factores es un descenso de la población. En cincuenta años, de cumplirse las predicciones del INE, España tendrá 5,6 millones de habitantes menos que ahora, alcanzará los 40,9 millones de habitantes, y su edad media será de 54,3 años.”⁸

Como se ha mencionado anteriormente, las personas con dependencia necesitan el apoyo de otra que le ayude en las actividades básicas de la vida diaria. En la mayoría de ocasiones, esa atención viene dada por un familiar, principalmente mujeres (hijas o mujeres), mediante lo que se denomina “cuidado informal”.

El perfil de la persona que se encarga de cuidar al dependiente es el de una mujer cuya edad oscila entre los 45 y los 65 años, que en la mayoría de los casos no tiene un trabajo remunerado fuera de su hogar. Este perfil de “cuidadora” se ve afectado actualmente porque cada vez son más las mujeres que están preparadas para desempeñar un trabajo fuera de casa, por tanto, estos cuidados informales de familiares se verán afectados de la misma manera en el sentido de que ya no podrán ser la madre o hija quien realice estas tareas y se deberá recurrir a los cuidados “formales”, ya sea a través de organizaciones públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro.

Dicho esto, es inevitable pensar en las necesidades de dependencia en el futuro ligadas a una mayor esperanza de vida libre de discapacidades y una población compuesta en mayor medida por mujeres muy ancianas. Por lo que puede preverse que en el futuro se incrementen de manera notable los servicios tanto formales, como

⁸ Blog Envejecimiento [en Red]. <https://envejecimientoenred.wordpress.com>



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.

DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

sociales, como la atención socio-sanitaria en concordancia a los cambios socio-demográficos.

Teniendo en consideración el aumento de la participación de la mujer en el mundo laboral, así como los valores que nacen a raíz de la dependencia y la autonomía, que ambos influyen en el cambio de las relaciones familiares y su estructura.⁹

Estos factores contribuirán a un aumento de la demanda de los servicios formales para personas mayores dependientes y el correspondiente aumento de los servicios de apoyo a los familiares de los mismos.

2.3. VALORACION DE LA LEY DE DEPENDENCIA

La Dependencia en España se realiza a través de un único baremo aprobado por el Gobierno mediante el Real Decreto 174/2011 de 11 de febrero, que en su artículo 27 hace referencia al deber de las diferentes Comunidades Autónomas de determinar los órganos de valoración de la situación de dependencia y sobre el debe de emitir un dictamen tras conocer la situación de cada dependiente, el grado, nivel de dependencia y los cuidados que necesitará, valorando así la capacidad de la persona para desempeñar actividades básicas de la vida diaria, la necesidad de apoyo por parte de una tercera persona o la necesidad de supervisión para la realización de sus actividades cuando se trate de una persona con una enfermedad mental o una discapacidad intelectual.

Una vez recogidos los informes sobre salud, los detalles sobre el entorno en el que vive la persona que solicita la dependencia, se hace una entrevista personal de evaluación llevada a cabo por personal cualificado con un formulario específico enfocado al caso. Teniendo en cuenta estos informes, los órganos de valoración aplicarán el baremo establecido para la valoración de la situación de dependencia.

El lugar de la valoración de la dependencia es en el domicilio de la persona solicitante con el fin de analizar el ambiente en el que se desarrollarán sus actividades

⁹ LA ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA ASOCIADA AL ENVEJECIMIENTO. NECESIDADES NO CUBIERTAS. Véase en:
<http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA16/Angel%20Otero%20Puime.pdf>



diarias y en casos muy excepcionales el lugar de la valoración se hará en una instalación diferente.

3. PRESTACIONES QUE CONTEMPLA LA LEY DE DEPENDENCIA

Las prestaciones otorgadas por el legislador en la Ley 39/2006 se pueden resumir en un “subsistema” dentro del Sistema General de Protección Social, apoyado anteriormente en 3 fundamentos:

- Subsistema de la Seguridad Social.
- Subsistema Sanitario.
- Subsistema asistencial.

Ahora, se incluye a este “subsistema” un cuarto pilar: Subsistema de la Protección de la Dependencia, cuya principal finalidad es la de asegurar que las prestaciones que reciben los dependientes sean destinadas a las finalidades para las que sean otorgadas. Así, se implicarán las Administraciones competentes para la supervisión de las prestaciones en cuanto al destino y su utilización.

Las prestaciones que se verán a continuación tienen carácter universal, son no contributivas y no asistenciales.

Al hablar de carácter universal, se puede decir que el hecho de ser dependiente es un riesgo social de cualquier ciudadano, es decir, no sólo de quien ha trabajado o no. De la misma manera, al decir que se trata de prestaciones no contributivas, se refiere a la medida en la que haber cotizado o contribuido a la Seguridad Social es relevante para recibir dicha prestación y para determinar su cuantía o duración. Y por último, es considerada como prestación no asistencial porque el hecho de tener recursos económicos el dependiente no determina la entrada en la adquisición de la prestación ni la extinción de la misma. La cobertura de la dependencia no es en función del nivel de la renta del solicitante, sino del estado físico o mental del mismo y en función de la ayuda que el mismo necesite.



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

Por tanto, la situación económica sólo determina el porcentaje con el que el dependiente contribuye a financiar la prestación. Además, las prestaciones no son sólo económicas, sino que existen diversos servicios que tiene prioridad sobre las prestaciones económicas.

Serán titulares del derecho o podrán ser valorados por el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia (BVD), conforme al artículo 5 de la Ley de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia (LPAP), quien regula las condiciones básicas mediante la creación de un Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), siempre con la ayuda y participación de todas las Administraciones Públicas: Dice así el artículo 5 de la LPAP:

Serán titulares de derechos:

1. Son titulares de los derechos establecidos en la presente Ley los españoles que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos.
 - b) Para los menores de 3 años se estará a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera.
 - c) Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia.¹⁰

En cuanto a la protección de las personas españolas no residentes en España, la ley no los incluye en el ámbito de protección, indicando que será el gobierno quien establezca las medidas oportunas de protección a favor de las personas españolas no residentes en España.

¹⁰ Artículo 5 de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal.



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.

DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

En cuanto a las prestaciones, podemos distinguir: las prestaciones de servicios, anteriormente mencionadas en el apartado 2.3; y las prestaciones económicas, que serán desarrolladas a continuación.

Antes, cabe señalar que éstas prestaciones y servicios establecidos en la Ley de Promoción de Autonomía Personal (LPAP) se integran en la Red de Servicios Sociales de cada Comunidad Autónoma dependiendo del ámbito de las competencias que las CCAA asuman.

3.1. SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA LA AUTONOMIA Y ATENCION A LA DEPENDENCIA

La Ley contempla en su artículo 14 tanto las prestaciones económicas como servicios, aunque los servicios serán de carácter prioritario y son presentados a través de las respectivas Comunidades Autónomas mediante centros acreditados en su oferta pública de la Red de Servicios Sociales.

Los Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD en adelante), vienen recogidos en el artículo 15 de la Ley. Son los siguientes:

- Servicio de prevención de situaciones de dependencia y de promoción de autonomía personal.

Su finalidad es la de prevenir que éstas enfermedades aparezcan y en el caso de estar desarrolladas, evitar el agravamiento. Todo ello mediante la ayuda de los servicios sociales y de salud a través de actividades que promueven una vida saludable y programas de carácter preventivo y de rehabilitación enfocados a mayores, discapacitados o personas que se encuentran hospitalizadas por enfermedades complejas.



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.

DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

– Teleasistencia.

La teleasistencia puede utilizarse como servicio independiente o como un complemento al servicio de ayuda a domicilio. Su finalidad es la de atender a los solicitantes a través del uso de tecnologías para que cuando sea necesario, el solicitante haga uso del servicio y ser atendido ante cualquier situación de necesidad o emergencia, asegurando así una intervención inmediata ante crisis personales, médicas o sociales y proporcionarle una seguridad.

Existen diferentes servicios en función de la necesidad del paciente: Estos son algunos:

- Para urgencias.
- Por soledad o información.
- Para avisos, alarmas y recordatorios.
- Seguridad técnica ante fuga de gas o fuego, como la apertura de la puerta para el acceso a la vivienda en caso de urgencia.
- Servicio de limpieza, comida a domicilio o citaciones médicas.
- Servicio de telemedicina.

– Servicio de ayuda a domicilio (SAD).

Se compone a través de las actividades llevadas a cabo en la vivienda del dependiente para atender a actividades básicas de la vida diaria. Estas actividades se llevan a cabo a través de entidades o empresas acreditadas para realizar las siguientes funciones:

- Actividades relacionadas con atención personal en ABDV.
- Actividades domésticas, como cocina, limpieza o lavado de ropa.



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.

DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

- Centros de Día y centros de Noche.

Los centros de Día o Noche presentan una intención completa en función de su horario a los dependientes. Su finalidad es enriquecer su nivel de autonomía personal y ayudar de esta manera a los familiares y cuidadores no sólo con actividades de rehabilitación o asistencia social, sino también asesoramiento, prevención, promoción de la autonomía o ayuda psicológica.

Se encuentran los siguientes centros:

- Centros de Día para mayores de 65 años.
- Centros de Día para menores de 65 años.
- Centros de Día de atención especializada.
- Centros de Noche.

- Servicio de atención residencial.

El propósito de este servicio es el de dar una atención completa y continua en los centros residenciales, ya sean públicos o privados. Estos centros pueden ser de carácter permanente cuando la persona con dependencia tiene allí su residencia habitual o pueden ser de carácter temporal, cuando se atiendan estancias para determinadas épocas del año (vacaciones, fines de semana o periodos de descanso del personal que atiende al cuidado del dependiente). Estos centros distinguen entre:

- Residencia para mayores dependientes.
- Centros de atención a personas con dependencia en función del grado de discapacidad.

Los centros de carácter público están formados por las Entidades Locales de las Comunidades Autónomas. Y los centros de carácter concertado deben contar con acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente.



3.2. PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO

La prestación económica que se prevé según el artículo 17 de la Ley de Promoción de Autonomía Personal refleja que ésta, tendrá carácter periódico y será reconocida “cuando no se posible el acceso a un servicio público o concertado de atención y cuidado”, es decir, cuando no sea posible el acceso por falta de servicios o de plazas.

Dicha prestación será de carácter personal y estará vinculada siempre a la adquisición de un servicio.

3.3. PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR Y APOYO A CUIDADORES NO PROFESIONALES

Según el artículo 18 de la LPAP, cuando el dependiente este siendo cuidado y atendido por personas de su entorno familiar, existirá la posibilidad de obtener una prestación económica para esos cuidados familiares, siempre que se reúnan las condiciones del artículo 14.4 de la LPAP, que dice que deben darse las condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda y cuando así se establezca en su Programa de Atención Individual (PIA), donde se fijaran las modalidades de intervención adecuadas a las necesidades del beneficiario dependiendo del grado y nivel.

En este tipo de prestación será siempre el beneficiario de la misma, la persona dependiente, ya que el legislador no contempla prestaciones para los cuidados familiares. Y el familiar que cuide al dependiente debe ajustarse a las normas de afiliación, alta y cotización en la Seguridad Social.

La cuantía de las prestaciones económicas se establecen cada año en función del grado de dependencia que se le reconozca al sujeto. El importe de la cuantía se determina aplicando a la cuantía un coeficiente calculado de acuerdo a la capacidad económica de la persona en situación de dependencia. También se tendrá en cuenta para la determinación de la cuantía, el tiempo dedicado a los cuidados.



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

Las cuantías máximas establecidas para el año 2012 son las siguientes:

“Para las personas que a fecha 1 de agosto de 2012 tuvieran reconocido grado y nivel de dependencia:

Grado III Nivel 2: 442,59 euros.

Grado III Nivel 1: 354,43 euros.

Grado II Nivel 2: 286,66 euros.

Grado II Nivel 1: 255,77 euros.

Grado I: 153 euros.

Para las personas solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia con anterioridad al 1 de agosto de 2012 respecto de las que a esa fecha no existiera resolución administrativa de reconocimiento de grado y/o de reconocimiento de prestaciones, así como a las nuevas personas solicitantes:

Grado III: 387,64 euros.

Grado II: 268,79 euros.

Grado I: 153 euros.

Por último, deberá descontarse de la cuantía cualquier otra prestación económica de análoga naturaleza y finalidad que se esté percibiendo.”¹¹

3.4. PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL Y CUANTÍA

La finalidad de este tipo de prestación es la promoción de la autonomía de las personas dependientes con gran dependencia (nivel III).

¹¹ Portal de la Junta de Andalucía, Conserjería de Igualdad y Políticas Sociales. Catálogo de prestaciones.



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.

DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

Su objetivo es el de favorecer la contratación de una asistencia personal durante un número determinado de horas para que el dependiente tenga más posibilidades de acceso tanto al trabajo, como educación o facilitar una vida más autónoma en el día a día y en sus actividades básicas de la vida diaria.

Mediante el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se acuerda la cuantía de las prestaciones económicas y posteriormente son aprobadas por el Gobierno mediante Real Decreto.

Las prestaciones anteriormente mencionadas, reguladas en la ley, económica vinculada al servicio, económica para cuidados del entorno familiar y la de asistencia personal, están integradas en el Registro de Prestaciones Sociales Publicas, por lo que serán las entidades y organismos que tramitan éstas prestaciones están obligados a suministrar los datos que se establezcan en las normas de desarrollo de la Ley de Promoción de Autonomía Personal.

3.5. AYUDAS ECONÓMICAS PARA FACILITAR LA AUTONOMÍA PERSONAL

Serán el Estado y las Comunidades Autónomas quienes podrán dar “ayudas económicas para facilitar la autonomía personal” cuando existan disponibilidades presupuestarias, únicamente cuando éstas sean para ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas. Así se contempla en la disposición adicional tercera de la Ley de Promoción de Autonomía Personal. De la misma manera, no se establecen ayudas para promover apoyos de índole personal, como en el caso de discapacitados intelectualmente. Por este motivo, se puede pensar que el término “ayuda”, dada la ubicación en el texto de la ley, no parece que tenga naturaleza de “prestación”.



4. FINANCIACION DE LA DEPENDENCIA

4.1. CONEXIÓN ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL SISTEMA DE DEPENDENCIA

Existe cierta conexión entre la evaluación realizada por la Seguridad Social y la evaluación del Sistema de Dependencia. La proximidad existente entre una situación de dependencia protegida por una prestación de Seguridad social y por novedosas prestaciones de dependencia vienen reflejadas en la disposición adicional novena de la Ley 39/2006 explicando que “quienes tengan reconocida la pensión de gran invalidez o la necesidad de asistencia de tercera persona, tendrán reconocido el requisito de encontrarse en situación de dependencia, en el grado y nivel que se disponga en el desarrollo de esta Ley”. Así se refleja en el RD 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

4.2. COFINANCIACION DE LA DEPENDENCIA

El desarrollo de la Ley 39/2006 supone un gran reto para la sociedad española, ya que, como se ha mencionado anteriormente, la dependencia como derecho subjetivo para las personas en situación de dependencia vista desde el marco teórico de los Servicios Sociales, supondría la creación del cuarto pilar del Estado de Bienestar tras la Educación, la Sanidad y las Pensiones. Cabe mencionar que actualmente en España la aportación de los usuarios (*copago*) se estima en un 20% sobre el total de gasto directo del sistema, así lo muestran los datos el XVI Dictamen del Observatorio a 31 de diciembre de 2015.

La puesta en funcionamiento del Catálogo de Servicios por parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, favorece la cobertura en cuanto a cuidados básicos que garantizan una vida digna a las personas dependientes.



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.

DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

La Administración General del Estado (AGE) tiene la obligación de financiar un nivel mínimo de protección a los dependientes con Convenios anuales o plurianuales acordados con anterioridad con cada Comunidad Autónoma. Después se determinan las obligaciones correspondientes a los servicios y las prestaciones del Sistema.

La aportación de cada Comunidad Autónoma será cada año, al menos, igual a la de la Administración General del Estado en su territorio. Aunque en cada Comunidad Autónoma funciona de una manera, en Andalucía concretamente es una de las Comunidades donde funciona mejor. Si las CCAA tuvieran más apoyo por parte del Gobierno, tendrían más capacidad económica.

Existe un Sistema copago para los beneficiarios que participarán en la financiación de los servicios que reciben en función de su grado y nivel de dependencia, así como de su capacidad económica (que varía en función de la renta y el patrimonio del dependiente), en concreto, la Ley establece que ningún ciudadano quedará fuera de la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos. El Consejo Territorial de la Dependencia acordó que los dependientes con una renta inferior a 516.90 euros estarán exentas del copago o cofinanciación de la ley de dependencia según el Real Decreto 175/2011.¹²

En resumen, la financiación de la Ley de Dependencia se hace a través de aportaciones por parte del Gobierno, aportación que realiza a, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y éste, destina a la Ley de Dependencia. En concordancia, cada Comunidad Autónoma destina una cantidad para la Ley, por este motivo la Ley funciona mejor en unas CCAA que en otras. Aunque por otro lado también existen la financiación por parte del dependiente.

Para la financiación de la dependencia, como hemos visto, el individuo tiene que hacer frente a una parte del coste que recibe por parte del Sistema, dejando así una puerta abierta al sector privado, como pueden ser las aseguradoras o productos financieros, destacando entre ellos la hipoteca inversa y el seguro privado de

¹² Programa de información y apoyo dirigido a cuidadores y familiares de enfermos con demencias. Véase: http://www.promeplan.com/?page_id=290



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

dependencia. Así cabe la posibilidad de mejorar la cobertura económica que ofrece el Sistema Público.

Por un lado, el seguro de dependencia garantiza una prestación económica o en forma de servicios, a los que se acoge el individuo únicamente cuando se encuentre en situación de dependencia. En contraprestación, el individuo paga una cuota de forma periódica mientras esté activo.

Así, se obtiene la prima pura que debería pagar una persona mientras esté “activa” para que en caso de ser encontrarse alguna vez en situación de dependencia, queden cubiertas sus necesidades.

Y por otro lado, la hipoteca inversa es un producto novedoso en España. Consiste en un crédito con garantía inmobiliaria que permite al individuo obtener unos ingresos a modo de renta durante un determinado tiempo (normalmente entre 10 y 20 años), a excepción de si el sujeto contrata el seguro diferido de una renta vitalicia, en cuyo caso la renta que recibiría el sujeto sería vitalicia. Este producto está enfocado a personas mayores de 65 años o personas con dependencia que necesiten un complemento extra a la pensión que reciben.

El desarrollo de este tipo de productos se ha analizado en Reino Unido y Estados Unidos. En Reino Unido la iniciativa privada ofrece seguros privados, mientras que en Estados Unidos, la hipoteca inversa se caracteriza por la intervención de la Admón. Pública.

4.3. NIVELES DE FINANCIACIÓN

Para hacer referencia a la financiación de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas con Dependencia, se debe tener en cuenta la cantidad que el Estado invierte en materia prima. En sus orígenes, se destinaba a Dependencia el 0,6% del Producto Interior Bruto (PIB).



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.

DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

El Estado destina actualmente menos del 0,5% del Producto Interior Bruto, así se detalla en el Dictamen del Observatorio de la Dependencia a 31 de diciembre de 2015.

La Ley de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las Personas con Dependencia nace a raíz de la Legislación Básica Estatal obligando a las Comunidades Autónomas a adaptar su legislación a lo establecido en la Ley.

Aunque desgraciadamente, pese a que un derecho esté reconocido, la gestión y eficacia del mismo, dependerá del modelo organizativo vigente.

Niveles de Financiación:

La financiación para el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia viene reflejada en el artículo 32.1 de la Ley, que dice así:

“La financiación del Sistema será la suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a las Administraciones Públicas competentes y se determinará anualmente en los correspondientes presupuestos”¹³

Por tanto, el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia cuenta con participación económica por parte de la Administración General del Estado (AGE en adelante), quien se encarga de garantizar el cumplimiento del derecho reconocido a las personas en situación de dependencia una vez que este derecho está reconocido por la Ley de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las Personas con Dependencia mediante un nivel mínimo de protección, que se fija a través de los Presupuestos Generales del Estado.¹⁴

Por otra parte, la Administración General del Estado colabora junto a las Comunidades Autónomas para financiar el nivel acordado.

¹³ Véase LP 29/2006

¹⁴

http://www.dependencia.imserso.es/dependencia_01/saad/organos_sistema/org_cooperacion/ctsssaad/acu_erdos_ct/index.htm



El nivel acordado se lleva a cabo a través de una serie de convenios que se llevan a cabo a cabo mediante el Consejo Territorial. Esta serie de convenios son determinantes en cuando a las obligaciones de financiación que tiene que asumir ambas partes, considerando antes la población dependiente o la dispersión geográfica.

Como consecuencia a la crisis económica actual, se han regulado y modificado, tanto las políticas de austeridad, como los recortes, al nivel mínimo de protección.

Por tanto, por parte de la Administración general del Estado se cierra la posibilidad de acuerdo y convenio con las Comunidades Autónomas para cooperar y participar en la financiación de los niveles acordados.

Aunque por otro lado, encontramos las aportaciones voluntarias por parte de las Comunidades Autónomas como ultimo nivel de financiación pública.

Los diferentes niveles de financiación son:

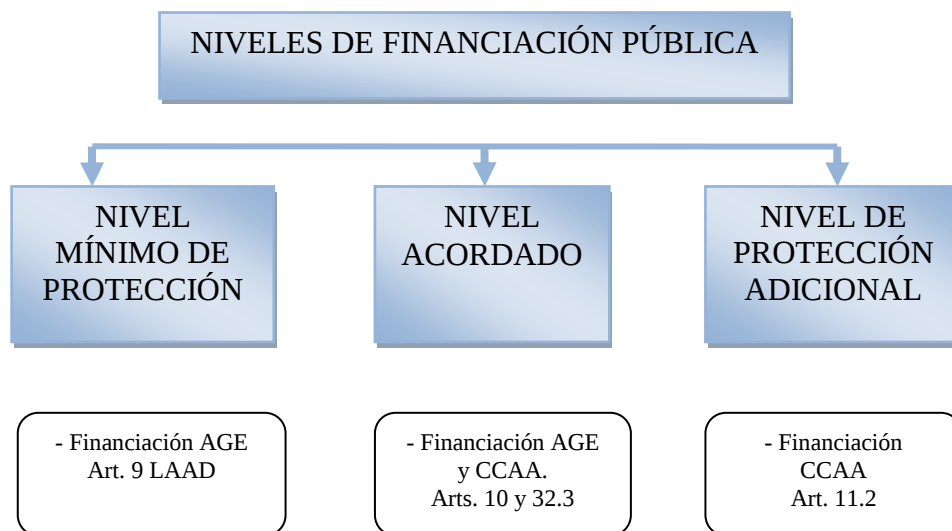


Ilustración 2. Niveles de Financiación Pública.

Fuente: Elaboración propia.

En contra de lo que en inicio establece la Ley, existe gran descoordinación en los niveles autonómicos que conducen a grandes desigualdades territoriales irreversibles.



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

En lo referente a las autonomías se diferencian los siguientes modelos de protección de dependencia:

- Modelos Centralizados: En este modelo son las Comunidades Autónomas quienes asumen de forma directa, la gestión de la protección de la dependencia. Este modelo de gestión se lleva a cabo por algunas Comunidades Autónomas como Madrid, Asturias o Castilla la Mancha.

- Modelos Desconcentrados: Lo integran Comunidades Autónomas que centralizan la responsabilidad de los procesos en su mayor medida, a través de unidades y servicios territoriales, que dependen del nivel autonómico. Forman parte de este modo de gestión Comunidades Autónomas como Andalucía, Aragón o La Rioja.

- Modelos Descentralizados: Corresponde a las Comunidades Autónomas que incluyen la protección de la dependencia en sus Sistemas de Servicios Sociales. Para llevar a cabo la gestión de este modelo se precisa la coordinación con las corporaciones locales y un gran trabajo por dotarlas de más personal y medios con los que realizar sus tareas. Este modelo se lleva a cabo en Comunidades Autónomas como País Vasco o Castilla y León.

- Miscelánea Caótica: Son Comunidades Autónomas que confían la gestión de la atención a la dependencia, al Sistema Sanitario. En este grupo pueden aferrarse las Comunidades que no se decantan por algún modelo en concreto.

5. ESTUDIO CRÍTICO

En esta investigación se estudiará la dependencia total en dos sujetos con circunstancias económicas completamente diferentes. El objetivo es clarificar la desigualdad entre un sujeto con recursos económicos, con un segundo sujeto sin esos recursos. La proporción es mínima aún siendo sus circunstancias tan diferentes.



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

Para ello, se han obtenido datos del Ayuntamiento de Baeza, a través de la Trabajadora Social, Luisa Reyes Reyes, quien ha facilitado la obtención de todos los datos que más adelante se detallan.

Los datos son reales, anónimos y para que los datos con los que se ha trabajado fueran extremos, trabajaremos con los datos de una persona con la mínima pensión y una segunda persona con la máxima pensión. Al ser casos reales, las cuantías no serán la mínima, ni la máxima en sí, pero si se aproximarán tanto a una, como a otra.

El estudio consiste en una gran dependencia (grado III) de dos sujetos. Éstas deben ser jubiladas, mayores de 65 años y una de ellas debe haber sido trabajadora y por tanto debe tener una prestación de jubilación alta; y la siguiente no debe haber trabajado y en consecuencia, su prestación de jubilación debe ser pequeña.

En ambos casos se tendrán en cuenta los ingresos de los sujetos, su pensión de jubilación, capital mobiliario, pero no su patrimonio, ya que actualmente el patrimonio está exento.

En éste caso, las dos personas van a ser viudas y mayores de 65 años. Esta investigación es anónima por el debido respeto al incapacitado y a su familia, por lo tanto, se mencionarán datos económicos reales pero no sus nombres ni lugar de residencia.

6. RESULTADOS

Inicio de investigación:

Veremos la prestación económica de cada uno de ellos;

El primer sujeto, en este caso, va a recibir el nombre de Manuel y el segundo, Pedro. Así, cuando hablemos de ambos sujetos podremos diferenciarlos sin problemas.



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

- Manuel es un jiennense mayor de 65 años, viudo, que no hace renta porque no tiene ingresos y que tiene una pensión mínima que es de 636,10€ mensuales.

- **Servicio de ayudas a domicilio (SAD):**

El servicio de ayudas a domicilio está condicionado por la capacidad económica personal en los términos previstos en las disposiciones vigentes. Funciona a través del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que como sabemos es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, becas, subvenciones o el subsidio de desempleo entre otros.

Por tanto, el SAD a Manuel le va a salir a coste 0€, ya que su IPREM es de 0.

- **Residencia:**

La residencia donde se alojan nuestros dos sujetos se paga con el 75% de su pensión. Por tanto, si Manuel tiene una pensión de 636,10€ al mes, su residencia supondrá un coste mensual de 477€.

- **Unidad de estancia diurna (UED):**

La unidad de Estancia Diurna se regula en la Ley de Dependencia 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Su coste varía en función de la capacidad económica del sujeto y supone un 40% del total.

Por lo que si Manuel tiene una pensión de 636.10€, la residencia le supondrá un coste de 254'44€ mensuales.

- **Prestaciones:**

- Prestación económica vinculadas al servicio, es decir, para pagar la plaza en una residencia privada:



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

Si la plaza cuesta 1.500€. Dependiendo de los ingresos del sujeto, del grado de incapacitación y de los ingresos del sujeto, paga una cuantía determinada.

Ante un grado 3, a esta persona se le deberían dar entre 426.12€ y 715.07€.

A ambos sujetos le va a costar la plaza de la residencia 1.500€. Al solicitar la “vinculada” a Manuel le darán 715€, que sumándolo a su pensión de 636€, sería un total de 1.351€, por lo que a él solo le supondría tener que poner de su bolsillo 149€ para pagar los gastos de la residencia privada.

▪ Prestación económica en el entorno familiar.

La prestación económica para cuidados en el entorno familiar se otorga cuando el beneficiario esté siendo atendido por alguna de las siguientes personas en el mismo domicilio:

- Cónyuge.
- Parientes por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el tercer grado de parentesco.

En el caso en el que el beneficiario no conviviese con alguna de estas personas, no se otorgaría dicha prestación. Al ser viudo, supongamos que el sujeto dependiente vive en casa de su hijo o hija y que su valoración fue con anterioridad al 1 de agosto de 2012, le corresponderían (aprox.) 387,64€; cuantía que percibe el Manuel por tener una pensión de jubilación que se acerca a la pensión mínima.

- El segundo sujeto es Pedro, un jiennense mayor de 65 años, viudo, que si hace renta porque tiene ingresos y que tiene una pensión máxima que asciende a 2.113€ mensuales.

– **Servicio de ayudas a domicilio (SAD):**

El SAD a Pedro le va a suponer un coste de 1€ por hora.



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

– **Residencia:**

La residencia supone un 75%, por tanto, si Pedro tiene una pensión de 2.113€ al mes, su residencia supondría un coste mensual de 1.584'75€.

– **Unidad de estancia diurna (UED):**

Su coste varía en función de la capacidad económica del sujeto, supone un 40%. Por tanto, como Pedro tiene una pensión de 2.113€, le supondría un coste de 845'20€ mensuales.

– **Prestaciones:**

- Prestación económica vinculadas al servicio. La plaza en la residencia:

Como hemos dicho anteriormente, la plaza en la residencia cuesta 1.500€ mensuales y es obligación de la Junta de Andalucía, que dependiendo de los ingresos del sujeto, del grado de incapacitación y de los ingresos del sujeto, se pague una cuantía determinada.

Ante un grado 3, a Pedro se le deberían dar entre 426.12€ y 715.07€.

A ambos sujetos le va a costar la plaza de la residencia 1.500€. Al solicitar la “vinculada” a Pedro le darán alrededor de 426€, ya que su pensión de jubilación es casi la máxima. Por tanto, sumándolo a su pensión de 2113€, sería un total de 2.539€, por lo que a él los gastos de residencia privada no le supondrían un coste adicional, ya que le sobraría dinero.

- Prestaciones económicas para cuidados el entorno familiar

Al ser Pedro también viudo, podemos suponer que vive con un hijo/a y que su valoración fue con anterioridad al 1 de agosto de 2012, por tanto, recibiría una prestación aproximada de 268,79€, ya que su pensión de jubilación es alta.



7. CONCLUSIONES

Tras haber detallado la cuantía que percibe cada sujeto, podemos ver a continuación gráficamente la diferencia entre uno y otro.

La pensión de jubilación establecida para el año 2016 se encuentra entre 636€ la mínima y 2.567€ la máxima, así lo regula el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por tanto, Manuel tiene la pensión mínima y la pensión de Pedro roza la cuantía máxima.

A continuación se mostrará de manera gráfica y resumida las aportaciones que deben hacer de su bolsillo los dependientes del caso para completar las prestaciones que reciben ambos.

	MANUEL	PEDRO
PENSIÓN	636,10€	2.113€
SAD	0€/H.	1€/H.
RESIDENCIA 75%	$636,10 \times 75\% = 477€$	$2.113 \times 75\% = 1.584,75€$
UED 40%	$636,10 \times 40\% = 254,44€$	$2.113 \times 40\% = 845,20€$
PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA AL SERVICIO	$715 + 636,10 = 1.351$ Hasta 1.500 = 149€	$426 + 2.113 = 2.539$ Le sobra.
PRESTACIÓN ECONÓMICA VINCULADA A CUIDADOS EN EL ENTORNO FAMILIAR	387,64€	268,79€



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

- En primer lugar nos encontramos gráficamente la pensión de jubilación (que corresponde al gráfico 2), como se ha dicho anteriormente, tras los datos facilitados por el Ayuntamiento de Baeza, los sujetos tienen una pensión mínima, como es la de Manuel, que corresponde a 363,10€ y una pensión máxima, que corresponde a Pedro de 2113€. Estas cuantías se acercan a los límites establecidos por la Ley, pero al ser reales no son ni la máxima, ni la mínima.

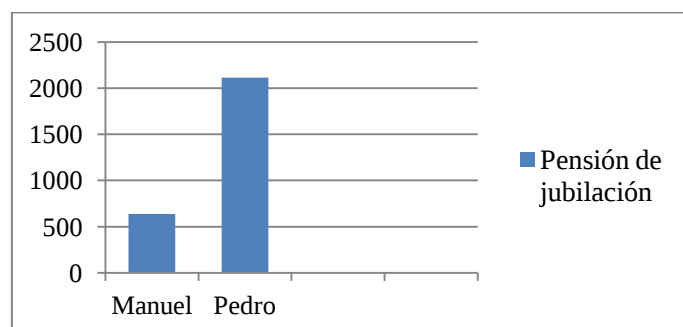


Gráfico 2. Pensión de jubilación.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

- La segunda gráfica que nos encontramos corresponde al servicio de ayudas a domicilio (gráfico 3) es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual. Por tanto, como Manuel percibe la pensión mínima no tendría que poner nada de su bolsillo, mientras que Pedro debe abonar 1€/hora de su bolsillo.

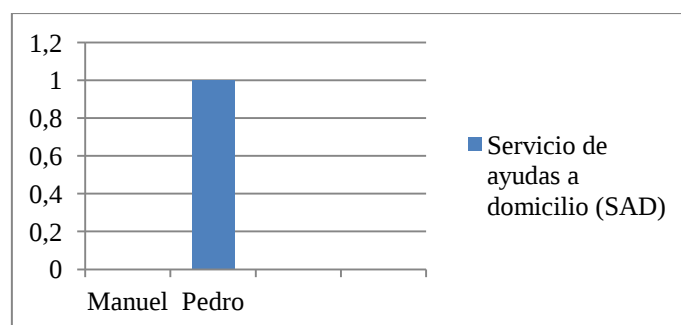


Gráfico 3. Servicio de ayuda a domicilio.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

- La tercera gráfica que nos encontramos corresponde a la residencia (gráfico 4). Refleja el importe que ambos sujetos deben abonar su bolsillo para abonar la cuantía económica que les supone a ambos la residencia, suponiendo que el coste de la residencia sea 1.500€.

Se ve como Manuel, al ser el sujeto que tiene la pensión mínima, debe abonar el 75% de su pensión, es decir, el coste de la residencia para él sería de 477€. Mientras que a Manuel, al percibir cerca de la máxima pensión, el 75% de su pensión sería 1.584,75€, que sería el coste que le supondría a él la residencia.

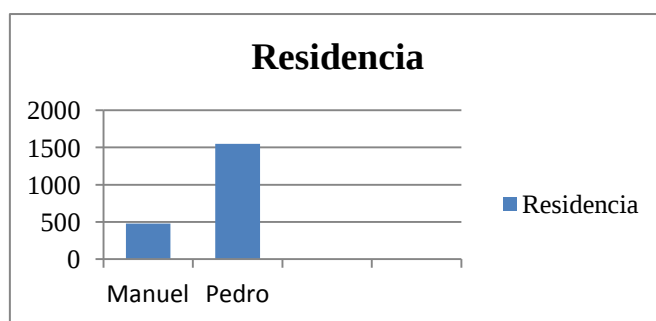


Gráfico 4. Residencia.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

- La cuarta gráfica corresponde a la Unidad de Estancia Diurna (Gráfico 3). Como sabemos, el coste de este servicio supone al sujeto un 40% de su pensión. Por tanto, podemos ver que a Manuel, que percibe la cuantía mínima, le supondrían 254,44€ de su bolsillo. Mientras que a Pedro, este servicio le supondría 845,20€.

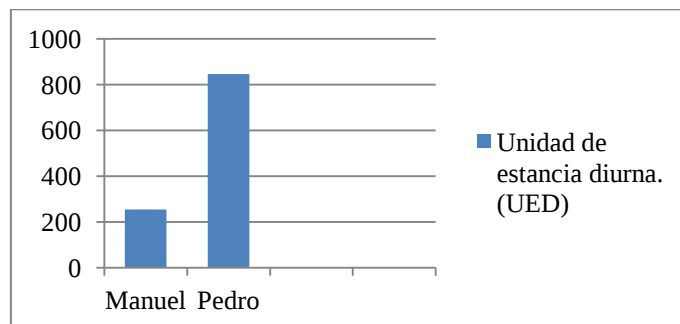


Gráfico 5. Unidad de Estancia Diurna.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

- La quinta gráfica corresponde a las prestaciones vinculadas al servicio (Gráfica 6). En ella se reflejan las cuantías que tienen que abonar de su bolsillo los dos sujetos para pagar los gastos de residencia privada.

En el caso de Manuel la cuantía asciende a 149€, mientras que Pedro no tiene que poner dinero de su bolsillo, ya que al recibir una pensión de jubilación que se aproxima a la cuantía máxima, ante un grado 3 de dependencia, debería recibir entre 426.12€ para cuantías económicas superiores y 715.07€ para cuantías económicas inferiores. Por tanto, 426€ más 2113€ es un total de 2.539€, así que no sería necesario que el sujeto abonase nada, ya que el coste de la residencia privada para ambos sujetos es de 1.500€.

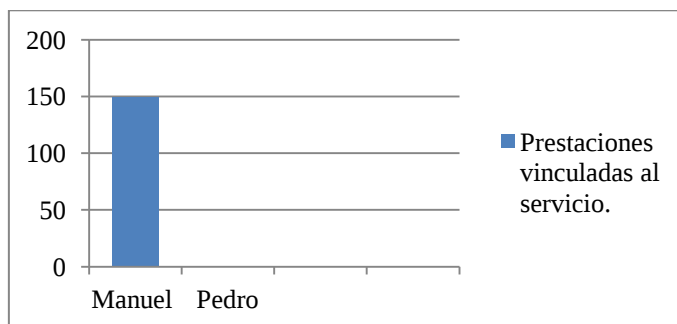


Gráfico 6. Prestaciones Vinculadas al Servicio.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.

- La sexta gráfica corresponde a las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar (Gráfica 7).

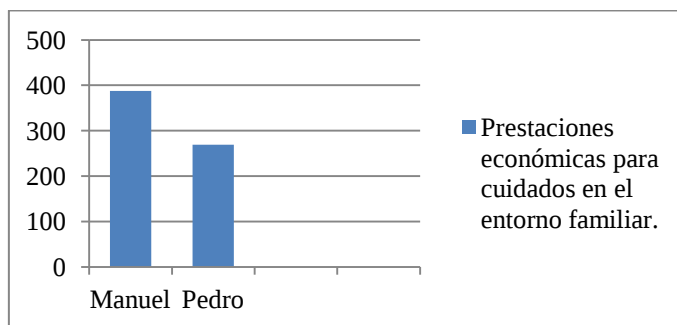


Gráfico 7. Prestaciones económicas para cuidados del entorno familiar.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos obtenidos del Excmo. Ayuntamiento de Baeza.



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.

DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

En esta gráfica se aprecia la cantidad económica que perciben ambos sujetos (suponiendo que su valoración fue anterior al 1 de agosto de 2012). Cuyas cuantías son 387,64 para Manuel por ser el dependiente con la pensión más pequeña, y 628,79€ para Pedro por tener una pensión de jubilación más alta.



8. INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Distribución de valoraciones, grado y nivel de dependencia.	4
Gráfico 2. Pensión de jubilación.....	30
Gráfico 3. Servicio de ayuda a domicilio.	30
Gráfico 4. Residencia.	31
Gráfico 5. Unidad de Estancia Diurna.....	31
Gráfico 6. Prestaciones Vinculadas al Servicio.....	32
Gráfico 7. Prestaciones económicas para cuidados del entorno familiar.	32



9. BIBLIOGRAFÍA

1. Blay Berrueta, D. Sistemas de cofinanciación de la dependencia: Seguro privado frente a hipoteca inversa. (2007). Madrid: Editorial Fundación Mapfre.
2. Cabrero, G. R. (2004). *La Población Dependiente en España y sus Cuidadores*. Madrid: CCS.
3. Casado, D y Fantova, F. (2007). Perfeccionamiento de los Servicios Sociales. Madrid: Caritas.
4. Castiello, T. S., & Rodríguez Rodríguez, P. (1999). *Política social de atención a personas mayores*. Síntesis.
5. González Ortega, S. (2013). *La aplicación de la Ley de Dependencia en España*. Consejo económico y social.
6. González, S. (2013). La aplicación de la Ley de Dependencia en España. Consejo Económico y Social. Madrid
7. Monereo Pérez, J.L; Molina Navarrete, C; Quesada Segura, R; (2015). Manual de Seguridad Social. (11ª ed.). Madrid: Editorial Tecnos.
8. Monereo Pérez, J.L; Moreno Vida, M.N; Maldonado Molina, J.A; González de Patto, R.M; (2010). Manual de Derecho de la Dependencia. Madrid: Editorial Tecnos.
9. Moreno, L. (2013). La Europa Asocial. Barcelona: Península.
10. Roldán, Aránzazu. Un estudio de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas con Dependencia, desde la Seguridad Social. *Revista Andaluza de Relaciones Laborales*. 2006, nº 18.
11. Vidal, F. (2006). La Exclusión Social y el Estado de Bienestar en España. Madrid: Icaria.



12. Vilá, T. (2013). *Evolución y Reforma del Sistema para la Autonomía personal y Atención a la Dependencia*. Barcelona: Instituto de Gobierno y Políticas Públicas.

10. WEBGRAFÍA

1. Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales “El observatorio”. Recuperado de: <http://www.directoressociales.com/index.php>
2. Asociación de personas con discapacidad “El saliente”. *Gestión de Unidades de Estancia Diurna para Personas Mayores*. Recuperado de:
http://www.elsaliente.com/servicios_y_centros/atencion_a_personas_mayores
3. Envejecimiento en Red. “Será un país para viejos”. Resultados de las nuevas proyecciones de población del INE. Recuperado de:
<https://envejecimientoenred.wordpress.com/2014/10/30/sera-un-pais-para-viejos-resultados-de-las-nuevas-proyecciones-de-poblacion-del-ine/#more-1707>
4. Iglesias, Pilar. Sistema Nacional de Dependencia. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales* (2015) [en línea]. 2013, nº 60. [Fecha de consulta: 9 de marzo de 2016]. Disponible en:
http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/60/Est07.pdf
5. Indicador público de renta de efectos múltiples. Recuperado de:
<http://www.iprem.com.es/>
6. Junta de Andalucía. *Atención a la dependencia*. Consejería de igualdad y políticas sociales. Recuperado de:
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadypoliticassociales/areas/dependencia/prestaciones/paginas/cuidados-no-profesionales.html>



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.

DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

7. Junta de Andalucía. *Servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad autónoma de Andalucía*. Recuperado de:

<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/otros-tramites/detalle/11233.html>

8. La atención a la dependencia asociada al envejecimiento. Necesidades no cubiertas. Recuperado de:

<http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA16/Angel%20Otero%20Puime.pdf>

9. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Recuperado de:

<https://www.boe.es/boe/dias/2006/12/15/pdfs/A44142-44156.pdf>

10. Ley de Dependencia (2009). *Normativa Comunidades Autónomas. Andalucía*. Recuperado de:

http://www.laleydeladependencia.com/index.php?option=com_content&view=article&id=65&Itemid=83

11. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. *Servicio de información sobre discapacidad*. Recuperado de:

<http://sid.usal.es/preguntas-frecuentes/discapacidad/objeto-y-principios-fundamentales-de-la-ley-de-dependencia.aspx>

12. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). *Sistema para la autonomía y Atención a la Dependencia*. España. Recuperado de:

http://www.dependencia.imserso.gob.es/dependencia_01/index.htm

13. Portal de Dependencia. Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Recuperado de:

http://www.dependencia.imserso.es/dependencia_01/saad/organos_sistema/org_cooperacion/ctsssaad/acuerdos_ct/index.htm



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

14. Programa de información y apoyo dirigido a cuidadores y familiares de enfermos con demencias. Recuperado de:

http://www.promeplan.com/?page_id=290

15. Real Decreto 174/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 36/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Recuperado de:

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-3174>

16. Ruiz, V. (31 de julio de 2009). 16 causas y 7 consecuencias del envejecimiento de la población mundial. *Fórum Libertas*. Recuperado de:

<http://www.forumlibertas.com/16-causas-y-7-consecuencias-del-envejecimiento-de-la-poblacion-mundial/>



Universidad de Jaén
Facultad de Ciencias Sociales y jurídicas.
DERECHO A LA DEPENDENCIA Y A LA SEGURIDAD SOCIAL 2015-2016

11. ANEXOS